



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 076

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 007 2018-00434-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA ESTELA SAURITH ESTELA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021	27 DE AGOSTO DE 2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHE VEGA  
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA ESTELA SAURITH ESCOBAR  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO 20001-33-33-003-2018-00434-00

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho, que con ocasión al desistimiento tácito decretado en este asunto, el 28 de junio de 2021<sup>1</sup> la apoderada judicial de la parte actora, presentó memorial en el cual advierte que por un error involuntario el día 26 de mayo de 2021 envió al correo electrónico del Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad, la respectiva constancia de consignación de gastos ordinarios del presente asunto, por lo cual, es claro que cumplió la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda.

Para finalizar su intervención allega copia del comprobante de pago de los gastos ordinarios del proceso y de su envío al correo electrónico [j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la calenda señalada.

Que, conforme se observa a folio 4 del archivo 09 y el archivo 12 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora allegó los comprobantes de pago generado por el banco, y revisados los mismos, se tiene que los pagos realizados corresponden al presente medio de control, por cuanto la información relacionada como “Ref 1” corresponde al número de identificación de la demandante, por lo que a pesar del error en el cual incurrió la apodera judicial de la parte actora, se realizó en debida forma el pago de lo ordenado en auto admisorio de la demanda por concepto de gastos ordinarios del proceso.

En razón a lo expuesto, y tomando en consideración al derecho al acceso a la administración de justicia del cual gozan todas las personas residentes en nuestro país, este Despacho judicial considera que la parte actora a través de su apoderada judicial dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en el ordinal SÉPTIMO del auto admisorio de la demanda,<sup>2</sup> motivo por el cual se dejará sin efecto el auto de fecha 25 de junio de 2021,<sup>3</sup> que resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda, y en consecuencia, por Secretaría deberá darse cumplimiento a los ordinales TERCERO a SEXTO del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por lo precedente, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de junio de 2021, que resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría dese cumplimiento a los ordinales TERCERO a SEXTO del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

<sup>1</sup> Ver archivo 09 expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 03 expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo 08 expediente digital.

**CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA**  
Juez

J401/COM/del

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Otalora Mahecha**  
Juez  
Transitorio  
Juzgado Administrativo  
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6237811501bfed0e264b2353f1de43f99ab15a7c09bfd142b6e06ca1e7f83ce**

Documento generado en 27/08/2021 09:53:50 a. m.